



Resolución No. CSJCOR25-442
Montería, 18 de Junio de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00223-00

Solicitante: Abogada María Andrea Rodríguez Ortega

Despacho: Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Carlos Andrés López Chejne

Clase de proceso: Proceso verbal de pertenencia

Número de radicación del proceso: 23-001-41-89-006-2025-00254-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 18 de junio de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de junio de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 09 de junio de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 10 de junio de 2025, la abogada María Andrea Rodríguez Ortega, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso verbal de pertenencia promovido por Analbertina Jiménez Rojas, radicado bajo el N° 23-001-41-89-006-2025-00254-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«La oficina judicial de reparto, asignó la competencia al despacho 006 del juzgado de pequeñas causas, mediante acta de reparto con el número de radicado 23001418900620250025400 de fecha 21/03/2025 a las 11:30 am, el cual se anexa, y hasta la fecha el juzgado no se ha pronunciado sobre la admisión de la demanda.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-258 del 11 de junio de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Carlos Andrés López Chejne, Juez Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (12 de junio de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 16 de junio de 2025, el doctor Carlos Andrés López Chejne, Juez Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Una vez revisado el expediente, consideró el despacho que la demanda no reunía los requisitos formales exigidos para su admisión, por lo que, mediante proveído de 15 de mayo

de 2025, se inadmitió la misma otorgándose a la parte demandante el termino de 5 días para corregir las falencias expuestas en dicha providencia.

El auto referido fue notificado por estado del 16 de mayo de 2025, a través de la plataforma Tyba Justicia XXI Web, "Consulta Fijación de Estados" y Micrositio de la Rama Judicial, con la inserción de la providencia que se notifica, como se evidencia a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO						
Competencias Múltiples 006 Montería						
Estado No. 70 De Viernes, 16 De Mayo De 2025						
FIJACIÓN DE ESTADOS						
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación	
23001418900620250025300	Ejecutivo Singular	Banco W S A.	Beatriz Elena Lopez Gonzalez	15/05/2025	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago	
23001418900620250025400	Pertenencias	Ana Bertina Jimenez Rojas		15/05/2025	Auto Inadmitir - Auto No Anota	
23001418900620250025500	Ejecutivo Singular	Milton Daniel Avila Orjuela	Clariza Carcamo Coronado	15/05/2025	Auto Decreta Medidas Cautelares	
23001418900620250025500	Ejecutivo Singular	Milton Daniel Avila Orjuela	Clariza Carcamo Coronado	15/05/2025	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago	
23001418900620250026700	Ejecutivo Singular	Maizer Bracamonte Jaito	Ledy Ramos Chiquillo, Luz Adriana Echeverri Herrera	15/05/2025	Auto Decreta Medidas Cautelares	
23001418900620250026700	Ejecutivo Singular	Maizer Bracamonte Jaito	Ledy Ramos Chiquillo, Luz Adriana Echeverri Herrera	15/05/2025	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago	
23001418900620250030700	Celebracion De Matrimonio Civil	William Benitez Rosario Y Otro		15/05/2025	Auto Decide - Reprogramar Fecha De Matrimonio	

Número de Registros: 41

En la fecha viernes, 16 de mayo de 2025, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desliza en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LILA VANESSA BARROSO DIZ
Secretaría

Constancia No., T749760456022
Bogotá, D.C., 12-06-2025 03:34:16 PM

CONSTANCIA DIGITAL DE PUBLICACIÓN

Por medio de la presente se certifica las publicaciones realizadas en el Portal de servicios - Sede Electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co - Módulo de publicación procesales.

La versión más reciente del contenido es la siguiente:

Despacho Judicial: JUZGADO 006 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA

Id del contenido web: 111055591

Título contenido web: ESTADO ELECTRÓNICO No. 70 DE FECHA VIERNES 16 DE MAYO DE 2025

Versión actual: 1.0

ESTADO ELECTRÓNICO No. 70 DE FECHA VIERNES 16 DE MAYO DE 2025

Datos de la Publicación

Fecha de publicación

16 may 2025

Resumen de la publicación

ESTADO ELECTRÓNICO No. 70 DE FECHA VIERNES 16 DE MAYO DE 2025

Documentos de la publicación

AutoDesajnaCuradorAdjItemRad_2024-2031.pdf	16-may-2025 7:51:31
AutoInadmitPartenciaRad_2025-254.pdf	16-may-2025 7:51:31
AutoNie@SuspensionTieneNotificadoPorConductaConcluyenteExp2024-1989.pdf	16-may-2025 7:51:32
competencias múltiples 006 montería 16-05-2025.pdf	16-may-2025 7:51:29
Rad_2025 - 307 reprograma fecha y hora matrimonio.pdf	16-may-2025 7:51:32
Rad_2025-196 Rechazo matrimonio.pdf	16-may-2025 7:51:32

Mostrando 1 a 31 de 31 registros

Fecha publicación: 16-05-2025 08:01:34 AM

El cual debió ser consultado por el interesado en cumplimiento de los deberes que, como abogado, le asiste con diligencia, no obstante, la parte demandante guardó silencio y no efectuó pronunciamiento alguno, motivo por el cual el día 12 de junio de 2025, se profirió auto que rechaza la demanda.

Es preciso mencionar que no hemos recibido previamente ninguna solicitud de información por parte de la apoderada o su representada, pues, en ese evento, se hubiese informado el estado y trámite del proceso.

Bajo este entendido, se presenta el resumen de las actuaciones, de la forma solicitada por el Magistrado, así:

ACTUACIÓN	FECHA
PRESENTACIÓN DE DEMANDA.	21 DE MARZO DE 2025
AUTO INADMITE	15 DE MAYO DE 2025
AUTO RECHAZA DEMANDA	12 DE JUNIO DE 2025

De esta manera se tiene por presentado el informe solicitado y estaré atento a cualquier inquietud e información adicional que requiera.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada María Andrea Rodríguez Ortega, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, pese a haber sido repartida desde el 21 de marzo de 2025.

Al respecto, el doctor Carlos Andrés López Chejne, Juez Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, relató las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico, entre ellas, relacionó el proveído del 15 de mayo de 2025 con el cual fue inadmitida la demanda, y finalmente, el auto del 12 de junio de 2025 con el que fue rechazada la demanda en vista del silencio de la parte actora. Entre las dos providencias transcurrieron 19 días laborales.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar*

la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento frente a la presentación de la demanda por medio de providencia del 12 de junio de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la abogada María Andrea Rodríguez Ortega.

Adicionalmente, para contextualizar a la usuaria frente a la situación del juzgado, es pertinente mencionar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por lo que, el Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial.

En consecuencia, a través del artículo 19 del Acuerdo PCSJA23-12124 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso crear el Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería con la siguiente planta: juez municipal, secretario municipal, 2 oficial mayor o sustanciador y 1 asistente judicial grado 06, a partir del 11 de enero del 2024.

Además, con Acuerdo CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024, esta Seccional acordó exonerar el reparto de procesos ordinarios a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería durante tres (3) meses a partir del 12 de abril de 2024 y hasta el 12 de julio de 2024, sin que hubiere lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para esos Despachos; por lo que, durante ese periodo el Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería recibió la totalidad del reparto ordinario.

Adicionalmente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía; por lo que, en consecuencia, a través del Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los siguientes Acuerdos:

- CSJCOA24-26 del 10 de abril de 2024 (incluyó al Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería)
- CSJCOA24-50 del 25 de julio del 2024
- CSJCOA25-4 del 30 de enero de 2025

Con los que han sido exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Posteriormente, con Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en cada uno de los Juzgados 003 y 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, con la meta mensual de proyectar 20 sentencias y 30 autos interlocutorios.

Es así como, la presunta tardanza para proceder respecto a lo requerido no obedece a la desidia o falta de compromiso del funcionario judicial, pues a partir de la reciente creación del juzgado, le ha correspondido asumir el conocimiento de todos los asuntos bajo su tutela.

Por ende, para el caso concreto; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial; por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

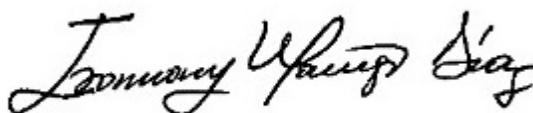
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Carlos Andrés López Chejne, Juez Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso verbal de pertenencia promovido por Analbertina Jiménez Rojasa, radicado bajo el N° 23-001-41-89-006-2025-00254-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00223-00 presentada por la abogada María Andrea Rodríguez Ortega.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Carlos Andrés López Chejne, Juez Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada María Andrea Rodríguez Ortega, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/dtl